

VERSIÓN CONSOLIDADA

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS A LA CREACIÓN CONTEMPORÁNEA Y A LA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2024/2025.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es la promoción de las artes visuales, cine, audiovisuales, música, arte sonoro, artes escénicas y performativas, arte urbano, u otras prácticas de la cultura contemporánea, a través de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la creación y a la movilidad, para facilitar el desarrollo de iniciativas destinadas a estimular la creación artística, la investigación, su libre expresión y diversidad, su difusión y acercamiento a la ciudadanía, y la proyección nacional e internacional de artistas y profesionales de la cultura, a través de tres modalidades:

- A) Programa de creación.
- B) Programa de agentes culturales.
- C) Programa de movilidad nacional e internacional.

Artículo 2. *Periodo subvencionable.*

La presente convocatoria se efectúa para proyectos realizados y presentados o exhibidos públicamente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 3. *Características específicas de la convocatoria.*

Cada solicitante podrá concurrir a una sola de las modalidades. A los efectos de la presente convocatoria, las diferentes modalidades se dirigen a:

A) Programa de creación. Destinado a artistas y creadores que presenten proyectos de nueva creación con contenidos y formato de libre elección, realizados y presentados o exhibidos públicamente en cualquier contexto público o privado de la ciudad de Madrid, durante el periodo subvencionable.

El proyecto de nueva creación deberá tener compromiso de estreno, presentación o devolución pública en cualquier formato en la ciudad de Madrid, sin perjuicio de que el proceso de creación y otras presentaciones puedan desarrollarse en el resto del Estado o en el extranjero.

B) Programa de agentes culturales. Destinado a comisarios y gestores culturales que presenten proyectos de programas y actividades cuya finalidad sea el fomento, desarrollo, exhibición, promoción y/o difusión de la creación contemporánea y prácticas artísticas, con contenidos y formato de libre elección, realizados y presentados o exhibidos públicamente, en cualquier contexto público o privado de la ciudad de Madrid, durante el periodo subvencionable.

La actividad de los proyectos deberá tener lugar fundamentalmente en la ciudad de Madrid, sin perjuicio del desarrollo de otras actividades puntuales de la misma.

C) Programa de movilidad nacional e internacional. Destinado a artistas, creadores y agentes culturales que presenten proyectos y actividades realizados y presentados o exhibidos públicamente fuera de la ciudad de Madrid durante el periodo subvencionable, en el marco de alguna de las siguientes situaciones:

- Artistas y creadores: exhibición de obra artística en cualquier contexto público o privado de programación nacional o internacional, siempre que dicha obra haya sido estrenada o creada a partir del 1 de junio de 2022 y la actividad de exhibición para la que se solicita la ayuda tenga lugar dentro del periodo subvencionable de la presente convocatoria.
- Artistas, creadores y agentes culturales en su proceso de investigación, siempre y cuando la creación para la que se realice se produzca dentro del periodo subvencionable.

Información de Firmantes del Documento



Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

- Podrán optar a la presente convocatoria personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin ánimo de lucro.
- En todas las modalidades, será necesario para concurrir a la presente convocatoria poseer una trayectoria artística y/o profesional vinculada a la ciudad de Madrid. El cumplimiento de este requisito será validado por la comisión de valoración a tenor del currículo presentado.
- Se podrán presentar aquellas entidades que sin tener una trayectoria artística y/o profesional vinculada a la ciudad de Madrid, presenten un proyecto cuyo objeto tenga una especial relación con la cultura y/o historia madrileña. El cumplimiento de este requisito será validado por la comisión de valoración a tenor de la memoria del proyecto presentada.
- En el caso de personas jurídicas y entidades sin fin de lucro, el objeto social de las entidades solicitantes deberá tener relación con el ámbito cultural. En el caso de las personas físicas, se determinará su relación con el ámbito cultural a través del currículo presentado.
- Para presentarse a esta convocatoria, la entidad o persona debe tener una carta de compromiso de una institución cultural, pública o privada, interesada en la exhibición o realización del proyecto solicitante de subvención.
- Se admitirá un solo proyecto por cada solicitante.
- No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria proyectos cuya finalidad sea principalmente turística o de prestación de servicios sociales o educativos, en los que el ámbito artístico resulte complementario o accesorio. La apreciación de esta exclusión corresponderá a la comisión de valoración, a tenor del análisis de la naturaleza del proyecto presentado.
- No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las personas físicas titulares de la dirección artística, coordinación y/o programación de cualquier centro o programa cultural del Ayuntamiento de Madrid, así como de la empresa pública municipal Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A. Asimismo, no podrán concurrir las entidades en las que o bien sus administradores, socios mayoritarios o miembros de la junta directiva, o bien las personas externas contratadas para liderar el proyecto, ostenten los cargos antes mencionados en cualquier centro o programa cultural municipal.
- No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier administración pública municipal, autonómica o estatal, entidad del sector público, financiera o de crédito.
- No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades públicas ni las privadas adjudicatarias o concesionarias de la gestión de servicios de programas y/o espacios de titularidad pública o aquellos proyectos que se realicen en coproducción con una administración pública.
- La ayuda prevista en la presente convocatoria será incompatible con cualquier convocatoria de subvenciones que durante el periodo subvencionable promueva la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, excepto con la convocatoria de subvenciones de ayudas a compañías de artes escénicas y la convocatoria de subvenciones destinadas a festivales y ferias culturales, con las que sí será compatible siempre que se trate de proyectos y/o actividades de diferente naturaleza y con distinta finalidad, y que los respectivos proyectos no formen parte uno de otro.
- No podrán concurrir las personas físicas o jurídicas cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres; no podrán concurrir aquellos que hayan sido sancionados en firme en

Información de Firmantes del Documento



vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; no podrán concurrir las entidades sin ánimo de lucro o empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Artículo 5. Importe.

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 3.794.112,00 euros, cuya imputación presupuestaria será la siguiente:

- 392.376,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas"
- 917.700,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/489.00, "Otras transferencias a familias".
- 586.980,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".
- 392.376,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas"
- 917.700,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/489.00, "Otras transferencias a familias".
- 586.980,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

Esta convocatoria de subvenciones es plurianual, según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe concedido y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento para su concesión es en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, en concordancia con el Artículo 22.1 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 55.1 de su reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con lo indicado en los artículos 14, 15 y 16 de esta convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado del crédito establecido en el artículo 5 para cada aplicación presupuestaria según el tipo de entidad, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado que será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con los artículos 25.1 y 26.1 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante OBRGS).

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el artículo 2 de la presente convocatoria. Asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la OBRGS también se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo siempre y

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E



cuando en el apartado concepto se especifique claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien.

La ayuda concedida deberá destinarse a los gastos directamente originados por la realización del proyecto.

Con carácter enunciativo y no taxativo, se establece la siguiente relación de gastos subvencionables:

- Honorarios y/o nóminas de artistas, creadores y otros colaboradores del proyecto, incluyendo salarios, cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF de los trabajadores.
- Gastos de servicios técnicos y profesionales directamente relacionados con el desarrollo del proyecto.
- Alquiler de locales de ensayo específicamente destinados al proyecto.
- Adquisición de materiales y bienes fungibles.
- Alquiler de material y/o equipos técnicos.
- Pólizas de seguro, en su caso, para la obra artística objeto del proceso creativo.
- Gastos de transporte de piezas y obra artística.
- Gastos de promoción y difusión de las actividades en diferentes soportes.
- Gastos de edición de publicaciones impresas y digitales, documentación del proyecto en diferentes soportes, y otros gastos análogos.
- Gastos de viaje, alojamiento y dietas de los participantes en el proyecto. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Pagos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

Los tributos derivados de los gastos ordinarios y de la actividad serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 8. *Gastos no subvencionables.*

No serán gastos subvencionables todos aquellos relacionados con las infraestructuras o mantenimiento de la sede de la entidad o domicilio de la persona física que solicita la subvención.

Con carácter enunciativo, se establece la siguiente relación de gastos no subvencionables:

- Gastos de personal estable de la organización (entendiendo como tal el personal contratado de forma permanente para realizar trabajos propios de la organización y no para el proyecto concreto).
- Alquiler y gastos de mantenimiento de locales permanentes.
- Honorarios del solicitante, cuando se trate de personas físicas.
- Material inventariable (adquisición de equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la subvención).
- Gastos financieros.
- Importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Artículo 9. *Publicación.*

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E



Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

Una vez publicada la convocatoria en la Sede Electrónica, los interesados podrán hacer un seguimiento de los sucesivos trámites a través de la opción "Suscribirse al contenido" que da la página principal de dicha convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. Solicitudes y documentación para presentar por los solicitantes.

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.- Impreso de solicitud de la subvención debidamente cumplimentado según el modelo que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).
- 2.- Documento Anexo debidamente cumplimentado según el modelo y sus indicaciones que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>). En este Anexo, se reflejará el presupuesto total equilibrado de gastos subvencionables (artículo 7 de las bases) e ingresos del proyecto, para el periodo subvencionable establecido en el Artículo 2 de estas Bases.
- 3.- Memoria del proyecto, que deberá incluir la descripción detallada de la actividad para la que se solicita la ayuda, así como la trayectoria de la entidad o persona solicitante. La memoria se ajustará a lo indicado en el modelo de memoria que se adjunta como Anexo a estas bases. Podrá incluir además material gráfico (enlaces a videos, fotografías) y el enlace, en su caso, a la página web del solicitante, redes sociales, y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información.
- 4.- Carta de compromiso de una institución cultural, pública o privada, interesada en la exhibición o realización del proyecto solicitante de subvención. En el caso de las modalidades A) y B) la institución deberá estar ubicada en la ciudad de Madrid.

La documentación deberá ajustarse estrictamente a lo señalado en las bases, no excediéndose en la información requerida. No se admitirá material gráfico, catálogos, grabaciones o similares cuyo soporte físico exceda al documento de la memoria.

El impreso de solicitud señalado en el apartado 1 de este artículo, incluye la declaración responsable que manifiesta que el solicitante cumple con los requisitos que establece el artículo 4 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Madrid cuando le sea requerida, así como el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

Igualmente, incluye la declaración responsable de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E



El contenido de los certificados o declaraciones tendrá una validez de seis meses o superior si en ellos se indica, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en estos, en cuyo caso deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Asimismo, se incluye declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI, así como que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante no son contrarios al principio de igualdad de hombre y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

Las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, deberán presentar declaración responsable en la que figure expresamente que la entidad "no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la Seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo".

También se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

Artículo 12. Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud y el Anexo, debidamente cumplimentados según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), junto con la documentación exigida irán dirigidos a la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y podrán presentarse:

- a) Electrónicamente: accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso, deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la tramitación no se realice por el medio requerido y, según lo indicado en el artículo 14.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se le requerirá al interesado que lo presente de la forma establecida, dándole 10 días de plazo para la presentación.

- b) Presencialmente: los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el mencionado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud, el Anexo y el resto de la documentación exigida se remitan por correo administrativo o se presente en un registro distinto al del Ayuntamiento de Madrid, el solicitante deberá comunicarlo, en un plazo máximo de 24 horas (desde dicha presentación o envío), mediante correo electrónico a la siguiente dirección: dgestionproyectos@madrid.es. En este supuesto, deberá existir constancia de la transmisión y recepción de dicho correo electrónico, de la fecha de presentación o envío por correo administrativo de la solicitud de subvención, así como de la debida identificación del solicitante.

Artículo 13. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 5.2 c) de la OBRGS, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de las Administraciones Públicas, si bien el beneficiario deberá declarar en qué administración, institución pública u órgano administrativo consta el dato o

Información de Firmantes del Documento



la documentación original.

Artículo 14. Subsanación de defectos.

Si la solicitud o la documentación adicional no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En base a lo establecido en artículo 26.1 OBRGS, la evaluación de las solicitudes corresponderá a la Comisión de Valoración, órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

Artículo 16. Comisión de valoración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la OBRGS, para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

- Titular de la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte o persona en quien delegue.

Vocalías:

- Tres vocales, técnicos especializados en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid.
- Ocho vocales, expertos o expertas en la materia, de reconocida independencia y trayectoria profesional en el ámbito de la cultura contemporánea y en las materias y objetivos a que atañe la presente convocatoria.

Secretaría:

- Un funcionario o funcionaria del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, y designará, en su caso, suplentes para cada uno de ellos.

De conformidad con los artículos 51 y 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta la misma cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40%.

La comisión de valoración de las ayudas podrá recabar información complementaria de los interesados, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la comisión de valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz, pero sin voto,

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E



cuantas personas con conocimientos específicos en la materia sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

Artículo 17. Criterios de valoración.

La comisión de valoración de las subvenciones tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes los criterios que se indican en este apartado:

1.- Interés cultural del proyecto, hasta 50 puntos.

Para la aplicación de este criterio se valorará, atendiendo a la especificidad, carácter propio y libertad creativa de cada proyecto, el valor cultural y artístico del mismo, tomando en consideración aspectos como:

- La calidad, singularidad y coherencia interna de la propuesta creativa o de actividades en función de la modalidad elegida, tanto del concepto que sustenta el proyecto como de los diversos elementos artísticos y técnicos, prácticas y metodología para su desarrollo.
- La capacidad de investigación y experimentación en los lenguajes artísticos y de innovación en las formas, estructuras y procesos de producción de contenidos culturales; así como de propiciar la pluralidad de relatos, temáticas o narrativas de la contemporaneidad y su vinculación con diferentes campos del arte y la cultura.
- El perfil y alcance del proyecto, en relación con el desarrollo de redes colaborativas con agentes culturales, sociales o educativos; con instituciones públicas o privadas en el marco de residencias y acciones de internacionalización; o por el impulso de estrategias que propicien la participación, el diálogo y el encuentro en el marco del proceso de trabajo.

2.- Interés sociocultural del proyecto, hasta 15 puntos.

Para la aplicación de este criterio, se atenderá al valor sociocultural específico del proyecto, tomando en consideración aspectos como:

- La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura y la descentralización territorial de la actividad cultural en la ciudad de Madrid; así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.
- La capacidad del proyecto para garantizar la consecución de los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en especial en su artículo 26 sobre la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.
- El desarrollo de medidas efectivas para el cumplimiento de las buenas prácticas en la gestión cultural, en ámbitos como la gestión de recursos humanos y la contratación de artistas, la gestión económica o la transparencia, entre otros; así como la adhesión formal a códigos y manuales de buenas prácticas del sector cultural.
- El desarrollo, en el caso de proyectos en el espacio público, de medidas específicas que contribuyan al respeto de la convivencia ciudadana, la seguridad de las personas, la sostenibilidad del medio ambiente, la protección del patrimonio o la adecuada intervención en el paisaje urbano.

3.- Viabilidad y difusión del proyecto, hasta 15 puntos.

Para la aplicación de este criterio, se tomarán en consideración aspectos como:

- La viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, en relación con el volumen previsto de actividad y su proporcionalidad respecto al objeto del proyecto; el equilibrio e idoneidad de ingresos y gastos; y la equitativa distribución de recursos destinados a la organización y a los artistas y agentes culturales. Asimismo, se evaluará el historial de ayudas anteriores concedidas al solicitante por el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y, en particular, la justificación de estas con especial atención a la calidad del gasto justificado.

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E



- La claridad, concisión y precisión en la presentación, formulación y estructuración del proyecto.
- La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión.

4.- Trayectoria, hasta 20 puntos.

Se valorará la experiencia, conocimientos y trayectoria del solicitante en el ámbito de la actividad planteada; así como su vinculación a la ciudad de Madrid, y la proyección en el contexto nacional e internacional.

Artículo 18. Cuantía de la Subvención.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado y el valor del punto. Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las tres aplicaciones presupuestarias y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo siguiente) de cada una de las tres aplicaciones presupuestarias.

Sobre el máximo de 100 puntos establecido en el artículo anterior, se establece un primer umbral mínimo de 30 puntos sobre los 50 asignados para el criterio de valoración 1: "Interés cultural del proyecto", de forma que, si no se alcanzan esos 30 puntos, no se podrá optar a la concesión de la subvención, por lo que la comisión de valoración no entrará a valorar el resto de los criterios.

Una vez alcanzado este umbral de 30 puntos para el criterio de valoración 1 indicado, se valorarán el resto de los criterios y, sobre el máximo de 100 puntos, se establece un umbral mínimo de 50 puntos para poder optar a la concesión de la subvención.

El cálculo de la cuantía de subvención de determinará, en su caso, en dos fases:

Fase 1: La cuantía de la subvención (S) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V). Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las tres aplicaciones presupuestarias (T€) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (TP) (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo anterior) de cada una de las tres aplicaciones presupuestarias

Siendo:

S=Cuantía a conceder al beneficiario

P=Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V= Valor del punto

T€=Total importe dotación aplicación presupuestaria según naturaleza (empresas privadas/entidades sin fines lucro)

TP=Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada aplicación presupuestaria

Fase 2: Una vez finalizada la fase 1, si el importe total de las ayudas concedidas fuera inferior al total de la dotación prevista en cada aplicación presupuestaria, las cuantías a conceder se aumentarán proporcionalmente entre todos los beneficiarios que no se les haya concedido el importe total de su solicitud en la fase 1.

La cuantía adicional de la subvención (S2) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V2). Este se hallará mediante el cociente entre el importe disponible restante en cada una de las tres aplicaciones presupuestarias (T€2) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios de la fase 2 (TP2) de cada una de las tres aplicaciones presupuestarias.

Siendo:

S2= Cuantía adicional a conceder fase 2

P = Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V2= Valor del punto fase 2

T€2= Importe disponible restante de cada aplicación presupuestaria fase 2

TP2= Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada aplicación presupuestaria fase 2

Finalmente, esa cuantía adicional (S2) se sumará a lo que corresponda a cada uno de los beneficiarios (S),

Información de Firmantes del Documento



hasta el límite del máximo solicitado por los mismos (cuantía total de la subvención (S3)).

Cuantía total de la subvención (S3) = Cuantía de la subvención (S) + Cuantía adicional (S2)

Se podrá conceder, como máximo, el 80% del coste total del proyecto presentado. La cuantía de la subvención, en ningún caso, podrá superar el importe solicitado.

El importe máximo de la subvención por beneficiario será de 55.000 euros en la modalidad A; 35.000 euros en la modalidad B; y 10.000 euros en la modalidad C. La cuantía de la subvención, en ningún caso, podrá superar el importe solicitado.

La cuantía de la subvención correspondiente a cada posible beneficiario tendrá la consideración de importe cierto, no representando por lo tanto un porcentaje sobre el importe total del proyecto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total del presupuesto presentado por el solicitante.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos en el artículo 17.

Dicho informe contemplará, por orden de prelación en base a la puntuación obtenida, la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, especificándose para cada uno la puntuación de su proyecto en relación con el cumplimiento de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la cuantía de la subvención. También se incluirá la relación de solicitantes a los que se desestima su solicitud especificando los motivos.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

Artículo 19. *Propuesta de resolución provisional.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) De conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. En relación con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá presentar la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, debiendo identificar de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y así como los criterios de valoración establecidos y deberá contar con la conformidad de la comisión de valoración.

Una vez que la solicitud de reformulación, en su caso, merezca la aprobación de la comisión de valoración, se

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E



remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la propuesta de resolución definitiva.

3. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRGS.

Artículo 20. Propuesta de resolución definitiva.

Una vez emitido informe por la comisión de valoración sobre las alegaciones y reformulaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva en el BOAM y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán presentar:

- 1.- Aceptación o renuncia de la subvención, por vía electrónica o presencial.
- 2.- Impreso T, alta de pago por transferencia. Asimismo, se aportará certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria siga siendo válida, en cuyo caso se hará constar en la aceptación de la ayuda y se solicitará que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.
- 3.- En el caso de no haber autorizado al órgano instructor, en el momento de la solicitud, para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social, deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4.- Certificado de la Seguridad Social de que la entidad está inscrita en el sistema de la Seguridad Social y que incluya el código de cotización. En el caso de que en el certificado figure como no inscrita, deberá aportar declaración responsable motivada del solicitante de la ayuda de no tener trabajadores a su cargo.
- 5.- Documentación a aportar por empresas privadas: Escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
- 6.- Documentación a aportar por entidades sin ánimo de lucro: Acta fundacional y estatutos inscritos en el registro correspondiente.
- 7.- Escritura de poder del representante legal si no constara su capacidad de representación en alguno de los documentos anteriores.

Artículo 22. Concesión de la subvención.

La titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva que, además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el BOAM, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E



Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 23. Pago de las ayudas.

1. El pago del importe de la ayuda se tramitará una vez publicada la resolución definitiva de concesión de la subvención.
2. El importe concedido y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios 2024 y 2025.
3. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la OBRGS.
4. Por otra parte, esa misma situación de fragilidad económica y financiera que presenta el sector al que se dirigen las ayudas desaconseja exigir de las entidades y sujetos beneficiarios el acceso a avales y garantías bancarias, lo que finalmente podría producir un efecto disuasorio en la convocatoria de ayudas, impidiendo la consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar y que marca el Plan Estratégico de Subvenciones.
5. Conforme al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas con la solicitud no han superado el plazo de seis meses de validez.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E



g) En cumplimiento del artículo 5.4.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2018 por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, las entidades subvencionadas en las propuestas presentadas a la presente convocatoria deberán evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el período de ejecución de la subvención concedida.

h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención, incluyendo en su material de difusión el logotipo del Ayuntamiento de Madrid y la leyenda "Proyecto realizado con el apoyo del programa de ayudas a la creación y la movilidad del Ayuntamiento de Madrid".

i) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.

j) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3 b) de la citada ley.

Artículo 25. *Justificación.*

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto, es decir, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, ambos inclusive.

En relación con los artículos 2 y 7 de esta convocatoria, se deberá tener en cuenta que los justificantes de los gastos subvencionables emitidos con posterioridad a la finalización del periodo subvencionable, deberá constar claramente en el apartado concepto el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien, siempre que no sobrepase la fecha límite para la justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 36 y 36 ter de la OBRGS, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada o informe de auditoría.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Memoria económica justificativa del coste del proyecto realizado, que deberá incluir:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y del número de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado.

b) Declaración responsable de la relación del personal laboral y de dirección que se han asignado al proyecto, diferenciando personal fijo de la entidad y el personal eventual contratado para una programación concreta, con indicación de nombre, NIF, categoría profesional, salario neto, IRPF, seguridad social, periodo y n.º de días trabajados.

c) Para determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida, se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado, indicando para cada uno de los gastos relacionados cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Se adjuntará informe donde se deberá recoger una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E



De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ORBS, el órgano instructor seleccionará de la relación indicada en el apartado 2 a), una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual una vez requerida a los beneficiarios, éstos deberán presentar dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de esta.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del cargo en la cuenta bancaria o pago efectuado en el que conste el concepto.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Además, se deberá aportar con cada factura o justificante o documento de valor probatorio declaración responsable por parte del beneficiario en la que indique que se corresponde con el original y el porcentaje de su importe que se aplica a la subvención municipal.

Se aportará declaración responsable por parte del beneficiario en relación con los costes indirectos, según lo establecido en los artículos 32.7 y 51 de la OBRS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la ORBS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3.- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

6.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3 b) de la citada ley.

La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida podrá llevarse a cabo mediante cuenta justificativa con informe de auditor y se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E



- a) Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 35.1.a) de la ORBS.
- b) Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- c) Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este informe tendrá como mínimo el siguiente alcance:
- 1º El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- 2º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- 3º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- 4º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- d) Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será subvencionable en el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales y dentro de los límites establecidos en aquellos. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría.

El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado 1 c).

El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Artículo 26. Devolución de la documentación presentada.

1. La documentación aportada en formato papel por personas físicas que no hayan resultado adjudicatarias de las ayudas, podrá ser retirada por estas o persona autorizada legalmente por ellos, en la calle Montalbán 1, 4ª planta, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación de las ayudas. No se procederá a la devolución de documentación por correo ordinario ni a portes pagados.

2. Si en este plazo no hubiera sido retirada dicha documentación, el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a su devolución y podrá determinar su destrucción por procedimientos mecánicos.

Artículo 27. Devolución a iniciativa del perceptor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid que le será facilitada. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar "devolución de subvención" y a continuación el NIF de la entidad.

Al mismo tiempo, la entidad deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó la misma.

En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Esta se comunicará a la entidad con la indicación de la forma de proceder para realizar el ingreso de la liquidación de dichos intereses de demora.

Artículo 28. Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E



La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, los desvíos a la baja en la ejecución del presupuesto del proyecto (en relación con el importe consignado en el anexo de presupuesto de ingresos y gastos presentado con la solicitud o, en su caso, con la reformulación del proyecto) que superen el 25% del presupuesto definitivo, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 del Reglamento que la desarrolla, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario con la aceptación de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Información de Firmantes del Documento



RAFAEL CABRERA YAGÜES - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/02/2024 14:00:23
CSV : 1UEK8HRVHUUTHU9E

